



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“2020, AÑO DEL TRICENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DE LA
MISIÓN DE LA PURÍSIMA CONCEPCIÓN DE CADEGOMÓ”
“2020, AÑO DE AGUSTÍN ARRIOLA MARTÍNEZ Y CENTENARIO
DEL PLEBISCITO EN BAJA CALIFORNIA SUR”
“2020, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CASA DEL ESTUDIANTE
SUDCALIFORNIANO EN LA CIUDAD DE MÉXICO”
“MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR”

DIPUTADA MA. MERCEDES MACIEL ORTIZ

Presidenta de la Mesa Directiva del Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo año de Ejercicio Constitucional de la XV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California Sur

PRESENTE

La suscrita, **Soledad Saldaña Bañalez**, en mi carácter de Diputada del X Distrito local electoral, en esta XV Legislatura del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones contenidas en los artículos 57 fracción II de la Constitución Política y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo, ambas del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por su conducto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 28 de febrero del año 2017 fueron publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, un conjunto de reformas a la Constitución Política de la Entidad, cuyo proposito central fue el establecimiento del Sistema Estatal Anticorrupción y su implementación, en el contexto y bajo los principios del Sistema Nacional Anticorrupción.



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

Estas modificaciones constitucionales establecieron a su vez la obligación al Congreso del Estado de expedir diversos ordenamientos para regular de manera adecuada todo lo relativo al naciente sistema estatal anticorrupción.

Fue así, que en el mismo año 2017 se expidió la ley que permitió establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales competentes en la prevención, detección, investigación y sanción de las faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos.

En este mismo contexto, fueron expedidas la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, así como adecuaciones a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y la Ley Orgánica de la Administración Pública, entre otras.

Particularmente, con la entrada en vigor de la nueva Ley de Responsabilidades Administrativas, se establecieron las competencias del Estado y los Municipios para determinar las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Con ello, se fortaleció el catálogo de competencias de las contralorías municipales ya que quedaron bajo su ámbito de competencia, la investigación, substanciación y calificación de las faltas administrativas no graves, presuntamente cometidas por servidores públicos municipales; también quedaron bajo su responsabilidad la implementación de los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; La revisión del ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales, así como de recursos públicos locales, según corresponda; y



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

finalmente, la atribución de poder presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada correspondiente.

De todo lo anteriormente señalado, resulta incuestionable que las contralorías municipales juegan un papel fundamental en el funcionamiento adecuado del sistema estatal anticorrupción.

Por todo esto, la iniciativa que hoy someto a su consideración tiene como propósito que las personas titulares de las contralorías de los Ayuntamientos de la Entidad sean electos a través de una convocatoria pública, mediante un proceso abierto, y eliminar para siempre el actual mecanismo de designación en el cual los presidentes municipales proponen a las personas y los cabildos los elijen.

Se trata de dar mayor solidez e independencia en el desempeño de su encargo a aquellas personas que asuman la titularidad de las contralorías municipales, reduciéndose así la posibilidad que dichos servidores públicos, guíen su actuación por afinidad o compromiso político.

Para tales efectos se propone reformar los artículos 28, 53 y 126 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal, así como adicionar un artículo 127 Bis, en el que se plantea el nuevo procedimiento para elegir a los titulares de las contralorías municipales.

Para dar mayor claridad a lo arriba señalado, a continuación se inserta un cuadro comparativo entre el actual texto vigente y los cambios que se proponen.

LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 28.- Al concluir la Sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente:	Artículo 28.- Al concluir la Sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente:



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

<p>I.-</p> <p>II.- Nombrar al secretario general, tesorero, contralor, oficial mayor y titulares de las dependencias administrativas existentes;</p> <p>III y IV.- . . .</p>	<p>I.-</p> <p>II.- Nombrar al secretario general, tesorero, oficial mayor y demas titulares de las dependencias administrativas existentes cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en esta ley;</p> <p>III y IV.- . . .</p>
<p>Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XIII.- . . .</p> <p>XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero, contralor y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;</p> <p>XV a XXV.- . . .</p>	<p>Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a XIII.- . . .</p> <p>XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;</p> <p>XV a XXV.- . . .</p>
<p>Artículo 126.- El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será propuesto por el Presidente Municipal, en la sesión siguiente a la de instalación del Ayuntamiento y será designado en dicha sesión.</p> <p>. . .</p>	<p>Artículo 126.- El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será nombrado por el Ayuntamiento a traves de una convocatoria pública, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.</p> <p>. . .</p>

Por todo lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

Artículo Único.- Se reforman la fracción II del artículo 28, la fracción XIV del artículo 53 y el primer párrafo del artículo 126; y se adiciona un artículo 127 Bis, todos de la **Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 28.- Al concluir la Sesión de instalación, el Ayuntamiento entrante citará a la Primer Sesión Ordinaria donde procederá a lo siguiente:

I.-

II.- Nombrar al secretario general, tesorero, oficial mayor y demás titulares de las dependencias administrativas existentes, **cuyo nombramiento no esté determinado de otro modo en esta ley;**

III y IV.-

Artículo 53.- El Presidente Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIII.- . . .

XIV.- Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario, tesorero y oficial mayor y a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal así como a los subdelegados de las demarcaciones territoriales del municipio;

XV a XXV.- . . .

Artículo 126.- El control interno, evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, estarán a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será **nombrado por el Ayuntamiento a través de una convocatoria pública, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley.**



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

...

Artículo 127 Bis.- El nombramiento del titular de la Contraloría Municipal se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

I.- Al inicio de cada Ayuntamiento, en la primera sesión pública ordinaria de cabildo deberá conformarse una comisión especial integrada de manera plural, misma que dentro los cinco días naturales siguientes, deberá emitir una convocatoria pública con el propósito de recibir las propuestas de los aspirantes al cargo.

II.- La convocatoria a que se hace referencia en la fracción anterior deberá ser publicada y difundida en el sitio web oficial del Ayuntamiento, así como en sus redes sociales y contendrá como mínimo:

- a) Los requisitos de elegibilidad y los documentos o medios de acreditación de cada uno de ellos;
- b) Las etapas y los plazos específicos;
- c) El periodo de registro de aspirantes, que no podrá ser inferior a diez días;
- d) La fecha límite para la revisión de los requisitos de elegibilidad; y
- e) Los instrumentos de evaluación.

III.- Una vez cerrado el periodo de registro de aspirantes y revisados los requisitos de elegibilidad, la Comisión Especial Plural procederá dentro de los cinco días naturales siguientes a entrevistar a cada uno de los aspirantes con el propósito de verificar la idoneidad del perfil y conocer su plan de trabajo. A las reuniones en las que se lleven a cabo estas entrevistas deberán ser convocados el resto de los integrantes del Ayuntamiento.



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

IV.- Llevado a cabo lo anterior, la Comisión Especial Plural elaborará el dictamen correspondiente en el que se contendrán los nombres de los aspirantes, el cual deberá ser sometido a consideración de los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo dentro de los tres días naturales siguientes.

V.- Una vez presentado el dictamen en sesión de cabildo, se procederá a la votación por cedula, resultando electo quien obtenga al menos las dos terceras partes de los votos de la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento.

VI.- En caso de que ninguno de los aspirantes alcance la votación requerida, se realizará una segunda ronda de votación; si de nueva cuenta no vuelve a alcanzarse dicha votación, resultará electo quien designe el Presidente Municipal.

En caso de que durante el periodo constitucional de un Ayuntamiento quede vacante por cualquier causa la titularidad de la Contraloría Municipal, deberá observarse el mismo procedimiento para nombrar a quien cubrirá dicha vacante, pero en este caso, la comisión especial plural deberá conformarse a mas tardar dentro de los cinco días posteriores a la fecha en que se produzca la vacante.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

La Paz, Baja California Sur, a los dos días del mes de abril del año 2020.



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

A T E N T A M E N T E

**Diputada Soledad Saldaña Bañalez
Distrito X**